



*EDICTO de aprobación definitiva de las Bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica, a otorgar por el procedimiento de concurrencia no competitiva.*

El Pleno del Ayuntamiento de El Masnou, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente las Bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica, a otorgar por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

Una vez sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, de forma que el acuerdo de aprobación de las Bases de referencia ha devenido definitivo.

El texto de las Bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica, a otorgar por el procedimiento de concurrencia no competitiva, se puede consultar en el tablero electrónico del ayuntamiento ([www.elmasnou.cat](http://www.elmasnou.cat)), y es el siguiente:

Bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica, a otorgar por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

## 1. Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) correspondiente a la vivienda habitual de personas que se encuentran en una situación de escasa capacidad económica y en las que concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social.

## 2. Régimen jurídico

Las ayudas a los que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual. Son libremente revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de ayudas en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Asimismo, son afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

Las ayudas se otorgan por el procedimiento de concurrencia pública no competitiva.

La gestión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios establecidos en la normativa general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou y la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.



### 3. Personas destinatarias de las ayudas

Pueden ser destinatarias de las ayudas las personas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) o bien aquellas a las que se repercute la cuota de este impuesto en los recibos del alquiler, y que cumplan los requisitos que se determinen.

### 4. Conceptos

A efectos de la concesión de la ayuda, se entiende por domicilio habitual aquél en el que esté empadronada la persona beneficiaria en el momento de devengarse la cuota subvencionada del impuesto (1 de enero).

Por IRSC entiende el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y aprobado anualmente con los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

### 5. Requisitos de las personas beneficiarias de las ayudas

A la fecha de devengo del impuesto (1 de enero), la persona solicitante (y, en su caso, su pareja) debe cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Ser propietaria o arrendataria del domicilio habitual.
- 2) Estar empadronada en el domicilio habitual.
- 3) Ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) en el padrón o en el recibo de alquiler del domicilio habitual según el contrato.
- 4) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con el resto de administraciones, y con la Seguridad Social.
- 5) No tributar, ni la persona solicitante ni ninguna de las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas en el domicilio, en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles por más de otro inmueble que no sea la vivienda habitual y un máximo de una plaza de aparcamiento.
- 6) Sólo se valorarán las solicitudes de las personas que disponen de otro inmueble cuando se esté en una de las dos situaciones siguientes:
  - a) Cuando este segundo inmueble se haya cedido por parte de la propiedad en la Bolsa de Alquiler Social municipal. La persona que haya alquilado la vivienda que ha sido cedido a la Bolsa de Alquiler Social municipal también podrá solicitar la ayuda sobre la cuota del IBI, siempre y cuando tenga repercutido el importe del impuesto en el recibo de alquiler.
  - b) Cuando la suma de los valores catastrales de los dos inmuebles no supere los 70.000€.
- 7) Residir en una vivienda con un valor catastral inferior a 70.000€.



8) Disponer de unos ingresos que no superen las cuantías siguientes:

- a) Para una persona sola empadronada en el domicilio: 2,5 veces el IRSC vigente.
- b) Para dos personas empadronadas en el domicilio: 3 veces el IRSC vigente.
- c) Para tres personas empadronadas en el domicilio: 3,5 veces el IRSC vigente.
- d) Para cuatro personas o más empadronadas en el domicilio: 4 veces el IRSC vigente.

Para una familia en la que resida una persona que acredite una discapacidad con certificado emitido por el ICASS o para una familia monoparental, se considerará una persona adicional a efectos del cálculo de los ingresos.

## 6. Publicidad de la convocatoria

Un extracto de la convocatoria del premio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPV) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), después de que se haya presentado ante esta su texto y la información requerida para su publicación

También se hará difusión de la convocatoria en la web del Ayuntamiento y en el resto de medios de información municipales, y se organizarán jornadas informativas conducidas por personal técnico del Ayuntamiento en los diferentes barrios o zonas del Masnou.

## 7. Cuantía de la ayuda

La ayuda otorgada puede ser equivalente, como máximo, al 80% de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles, con un importe máximo para sol • litud de 300 euros.

El porcentaje a aplicar sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para calcular el importe de la ayuda a otorgar se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor catastral (Vc)	% a aplicar
0 € < Vc ≤ 50.000 €	80%
50.000 € < Vc ≤ 60.000 €	60%
60.000 € < Vc < 70.000 €	50%

No se pueden conceder ayudas por encima del crédito presupuestario disponible. En caso de que el número de solicitudes recibidas se derive una cuantía de ayudas superior al crédito disponible, se prorrateará proporcionalmente este crédito entre todas las solicitudes.

## 8. Solicitudes

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado y se presentarán en la Oficina de Atención Ciudadana en el período que se indique en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estas solicitudes deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El documento identificativo (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras, o pasaporte) de la persona que firma la solicitud.



- b) Certificado de convivencia.
- c) Certificación acreditativa de la condición de persona discapacitada de alguno de los miembros de la unidad familiar o de familia monoparental, en su caso.
- d) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del año anterior a la convocatoria, de la familia o de cada uno de los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
- e) En el caso de personas propietarias del domicilio habitual, copia del recibo del IBI del ejercicio de la convocatoria.
- f) En el caso de personas arrendatarias del domicilio habitual en las que la propiedad repercute en la renta del alquiler, el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI):
  - Copia del contrato de alquiler de la vivienda.
  - Copia de todos los recibos de alquiler del año de la convocatoria hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria, en los que se refleje expresamente que se repercute el IBI, y / o cargo bancario.
  - Autorización firmada por el propietario de la vivienda alquilada para consultar el valor catastral de la vivienda.

Los documentos aportados deben ser originales o fotocopias compulsadas por los funcionarios de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC).

No es necesario que la persona interesada aporte los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de la ayuda o las circunstancias previstas cuando el órgano concedente de la ayuda pueda consultar y verificar telemáticamente los datos declarados y conste el consentimiento del interesado - salvo que una norma con rango de ley autorice su cesión- para que se realice la consulta mencionada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las bases reguladoras de las ayudas y la autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo las consultas necesarias a otras administraciones públicas para comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud, la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la ayuda.

## 9. Órganos competentes

El órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de la concesión de ayudas sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) es el Pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la convocatoria de las ayudas se realizará de forma anual la competencia es de la Junta de Gobierno Local.



La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al personal técnico del departamento del Ayuntamiento del ámbito con competencias en materia de servicios sociales que se determine en la convocatoria.

La propuesta de concesión de las ayudas la hará, a la vista de los informes técnicos que estime necesarios, una comisión formada por las siguientes personas, o aquellas en las que deleguen:

- Concejal o concejala delegada en materia de servicios sociales.
- Concejal o concejala delegada en materia de vivienda.
- Un técnico del ámbito municipal con competencias en materia de servicios sociales.
- Un técnico del ámbito municipal con competencias en materia de vivienda.
- El interventor municipal o un técnico de los servicios económicos municipales en quien delegue.

Hará las funciones de secretaría de la comisión un funcionario del Ayuntamiento.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, una vez vista la propuesta de otorgamiento hecha por la comisión mencionada en el punto anterior.

Se dará cuenta de la resolución del procedimiento en la comisión informativa que entienda los asuntos de servicios sociales, para conocimiento de los grupos municipales.

## 10. Resolución de solicitudes

El plazo máximo para la resolución es de tres meses desde la fecha límite para la presentación de las solicitudes.

La falta de resolución en plazo tendrá carácter de desestimación.

## 11. Recursos

La resolución de la convocatoria de estas ayudas agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

## 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:



- 1) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones establecidas en la normativa.
- 2) Declarar las subvenciones percibidas del Ayuntamiento o de otros entes públicos en los últimos doce meses.

### **13. Pérdida del derecho a recibir la subvención**

Son causas de pérdida del derecho a la subvención:

- 1) La modificación de las circunstancias económicas del contribuyente o de las condiciones establecidas en la normativa.
- 2) La recepción de cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

### **14. Incompatibilidades**

Esta ayuda es incompatible con otras ayudas que por este mismo concepto puedan percibir los beneficiarios en el mismo ejercicio.

### **15. Crédito presupuestario**

Las ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica irán a cargo de las aplicaciones del presupuesto municipal de gastos que indique el acto de la convocatoria y serán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con la dotación que derive de aquel acto.

El crédito inicial disponible se podrá ampliar con sujeción a la normativa vigente.

### **16. Justificación y pago**

El Ayuntamiento comprobará al final del periodo voluntario el pago del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio de la convocatoria, tanto en el caso de los titulares propietarios del domicilio habitual como en el de los propietarios de la vivienda alquilada.

El pago de las ayudas otorgadas se hace mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por los beneficiarios en el modelo normalizado.

### **17. Régimen sancionador**


Los beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establecen la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

*Lo que se hace público para su conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 178 del Decreto Legislativo 2 / 2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 65 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales.*



*Contra este acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

El Masnou,

  
Secretari general  
ROCA PRIANTE, GUSTAVO ADOLFO  
14/01/2019